



Madrid, 2 de marzo de 2006

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**
División de Mercados Primarios
Paseo de la Castellana, 19
MADRID

ASUNTO: CCVO BANCO POPULAR

Muy Señores Nuestros

Adjunto a la presente les remitimos, en soporte informático y formato "pdf", copia del Folleto informativo del contrato de compra venta de opciones sobre acciones de Banco Popular Español, S.A. denominado "CCVO BANCO POPULAR".

El citado documento se corresponde en todos sus términos, con el que el pasado día 16 de febrero de 2006 fue inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del presente documento a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente.

Roberto Higuera Montejo
Director General Financiero
Grupo Banco Popular



**CONTRATO DE COMPRA/VENTA DE OPCIONES SOBRE
ACCIONES DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
CCVO BANCO POPULAR**

FOLLETO INFORMATIVO

(Elaborado según el modelo CFA1, Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la CNMV)

IMPORTE 15 MILLONES DE EUROS, AMPLIABLE A 30 MILLONES DE EUROS

TIR Máxima no garantizada si el contrato se cancela al final del primer año: 5,485%.
TIR Máxima no garantizada si el contrato se cancela al final del segundo año: 5,342%.
TIR Máxima no garantizada si el contrato se cancela al final del tercer año: 5,213%.

Pérdida máxima del 100% del Importe Inmovilizado siempre y cuando el Precio Final de la acción de Banco Popular Español, S.A. fuera igual a cero.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INMOVILIZADO. EN CASO DE QUE EN LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL EL PRECIO DE LA ACCIÓN SUBYACENTE SE ENCUENTRE POR DEBAJO DEL 80% DEL PRECIO INICIAL, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INMOVILIZADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO FINAL DE LA ACCIÓN SUBYACENTE FUERA IGUAL A CERO.

SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DE LA ACCIÓN SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTA, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN INICIAL Y LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL, ES NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UNA PUT Y LA COMPRA DE TRES OPCIONES CANCELABLES. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES, LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL RIESGO DEL PRODUCTO ES ELEVADO.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS DE COMPRA/VENTA DE OPCIONES.

I.1 INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1 Información sobre la Entidad Oferente del contrato.

I.1.2 Información sobre la Acción Subyacente.

I.2 RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

II.1.1 Características generales.

II.1.1.1 Estructura del producto.

II.1.1.2 Rendimiento.

II.1.1.3 Importe del producto.

II.1.1.4 Formalización del contrato.

II.1.2 Determinación de las variables que condicionan el presente Contrato.

II.1.2.1 Método de valoración de las opciones.

II.1.2.2 Ajustes en los Precios de Referencia debidos a Supuestos Excepcionales.

II.1.2.3 Supuestos de interrupción del Mercado.

II.1.2.4 Información sobre el Agente de Cálculo.

II.1.3 Rentabilidad del contrato financiero.

II.1.4 Liquidez del Contrato y supuestos de cancelación anticipada.

II.2 INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.2.1. Descripción y características de las Acciones Subyacentes.

II.2.2. Representación de las Acciones Subyacentes.

II.2.3. Régimen de circulación de las Acciones Subyacentes.

II.3 PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.3.1 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.3.1.1 Colectivo de potenciales clientes.

II.3.1.2 Período de formalización del contrato.

II.3.1.3 Tramitación de la formalización. Revocación.

II.3.1.4 Plazo y forma de entrega de los documentos acreditativos.

II.3.1.5 Ejercicio de la opción put.

II.3.2 Colocación y adjudicación del contrato.

II.3.2.1 Entidad Emisora.

II.3.2.2 Entidades Colocadoras.

II.3.2.2 Procedimiento de Prorratio.

II.3.3. Gastos.

II.3.3.1 Gastos estimados para la Entidad Emisora.

II.3.3.2 Comisiones y gastos a pagar por los clientes.

II.4 RÉGIMEN FISCAL.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO.

III.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES.

III.2 CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.3 ORGANISMOS SUPERVISORES.

ANEXO I PROFORMA CONTRATO CVO BANCO POPULAR.

ANEXO II PROFORMA DE LA REVOCACIÓN DEL CONTRATO CVO BANCO POPULAR.

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS DE COMPRA/VENTA DE OPCIONES

En virtud del presente contrato, el cliente contrata un producto que incorpora una estructura de cuatro opciones sobre las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., (en adelante, "Acción Subyacente"), sujetas a la posibilidad de cancelación anticipada, y que implica la inmovilización del importe inicial de la operación (en adelante, "Importe Inmovilizado").

Así, en virtud del presente contrato, el cliente suscribe un producto que incorpora los cinco componentes (cuatro opciones y la inmovilización de efectivo) que se describen a continuación, no segregables y por el que obtendrá un rendimiento global que será determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto informativo, es decir, el rendimiento que obtendrá el cliente no procederá de la suma, sino de la síntesis de los distintos componentes no segregables que incorpora el producto:

1. Tres opciones cancelables (*autocallable*) compradas:

- 1.1. Opción call Cancelable 1 comprada sobre la Acción Subyacente, con un Precio de Ejercicio igual al Precio Inicial de la Acción Subyacente y con Fecha de Vencimiento 9 de marzo de 2007. La prima a pagar por la opción es de un 2,82% del Importe Inmovilizado (es decir, por cada 45.000 euros dicha prima sería de 1.269 euros).
- 1.2. Opción call Cancelable 2, con barrera *up and out*, comprada sobre la Acción Subyacente, con un Precio de Ejercicio igual al Precio Inicial de la Acción Subyacente y con Fecha de Vencimiento 11 de marzo de 2008. La prima a pagar por la opción es de un 1,32% del Importe Inmovilizado (es decir, por cada 45.000 euros dicha prima sería de 594 euros).
- 1.3. Opción call Cancelable 3, con barrera *up and out* comprada sobre la Acción Subyacente, con un Precio de Ejercicio igual al Precio Inicial de la Acción Subyacente y con Fecha de Vencimiento 11 de marzo de 2009. La prima a pagar por la opción es de un 0,96% del Importe Inmovilizado (es decir, por cada 45.000 euros dicha prima sería de 432 euros).

2. Una opción put vendida, con barrera *up and out*, sobre la Acción Subyacente, con vencimiento el 11 de marzo de 2009 y precio de ejercicio fijado en el 80% del Precio Inicial de la acción subyacente (en adelante, "Precio de Ejercicio"). La prima a cobrar por la opción es de un 5,10% del Importe Inmovilizado (es decir, por cada 45.000 euros dicha prima sería de 2.295 euros). Dicha prima a cobrar se utilizará en su totalidad para satisfacer las primas de las tres opciones cancelables compradas, descritas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3.

3. Un importe inmovilizado (el "Importe Inmovilizado"). Durante la vigencia del contrato, el Importe Inmovilizado quedará afecto a la ejecución de la opción put, sin que los Clientes puedan disponer del mismo, constituyendo, en su caso, la provisión de fondos necesaria para la eventual ejecución de la opción put de las Acciones Subyacentes.

I.1 INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1 Información sobre la Entidad Oferente del contrato.

La entidad oferente del contrato recogido en el presente Folleto informativo es BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, 34 esquina a Goya, 35, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 174, folio 44, hoja 5.458, inscripción 1ª y con CIF A-28000727 (en adelante, cuando nos refiramos a Banco Popular Español en su calidad de Entidad oferente, el "Banco" o "Banco Popular", indistintamente).

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., tiene la forma jurídica de sociedad anónima y su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito, en general y, en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., tiene inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") un Documento de Registro de fecha 23 de agosto de 2005 elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) nº 809/2004.

I.1.2 Información sobre la Acción Subyacente.

Los valores que configuran el Subyacente de este contrato son las acciones ordinarias de Banco Popular Español, S.A.

Como se ha indicado en el apartado anterior, existe para su consulta Documento de Registro de Banco Popular Español, S.A. elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) nº 809/2004.

I.2 RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN **PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO**, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA **PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INMOVILIZADO**. EN CASO DE QUE EN LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL EL PRECIO DE LA ACCIÓN SUBYACENTE SE ENCUENTRE POR DEBAJO DEL 80% DEL PRECIO INICIAL, **LOS CLIENTES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INMOVILIZADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO FINAL DE LA ACCIÓN FUERA IGUAL A CERO**.

SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DE LA ACCIÓN SUBYACENTE Y, POR TANTO, **PODRÁ SER NEGATIVA** SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTA, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN INICIAL Y FECHA DE VALORACIÓN FINAL, ES NEGATIVA.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES, LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LA QUE **SE HACE CONSTAR QUE EL RIESGO DEL PRODUCTO ES ELEVADO**.

EL CONTRATO NO ES UN VALOR NEGOCIABLE, Y POR TANTO, NO SE NEGOCIARÁ EN NINGÚN MERCADO ORGANIZADO OFICIAL. ESTE PRODUCTO NO TIENE LIQUIDEZ, EL TITULAR DEBERÁ ESPERAR AL VENCIMIENTO PARA DESHACER SU POSICIÓN (ver apartado II.1.4. Liquidez del contrato y supuestos de cancelación anticipada).

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

II.1.1 Características generales.

II.1.1.1 Estructura del Producto.

Este Folleto informativo tiene por objeto un "contrato de compra/venta de opciones" ("CCVO") que incorpora la contratación de una estructura de opciones sobre las acciones de Banco Popular Español, S.A., y que implica la inmovilización del Importe Inmovilizado hasta la Fecha de Finalización del contrato y que no garantiza la devolución íntegra e incondicionada del Importe Inmovilizado.

Tanto la rentabilidad del contrato como la Fecha de Finalización del mismo dependerán de la evolución de la Acción Subyacente, en los términos que se describen en el presente Folleto.

Como se ha señalado anteriormente, el presente Contrato incorpora los cinco componentes (cuatro opciones y la inmovilización de efectivo) que se describen a continuación y generará un rendimiento global que será determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.3. del presente Folleto informativo, es decir, el rendimiento que obtendrá el cliente no procederá de la suma, sino de la síntesis de los distintos componentes no segregables que incorpora el producto.

Los componentes del contrato son los siguientes:

1. Tres opciones cancelables (*autocallable*) compradas:

- 1.1. Opción call Cancelable 1 con precio de ejercicio igual al 100% del Precio Inicial, vencimiento en la Primera Fecha de Valoración, el 9 de marzo de 2007, y liquidación en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada (14 de marzo de 2007).

Esta opción se ejercitará si el precio de las acciones BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. en la Primera Fecha de Valoración (Primer Precio de Referencia) es igual o superior al Precio Inicial de las mismas. Dicha situación producirá la cancelación anticipada del contrato, reintegrándose al cliente el Importe Inmovilizado más el rendimiento devengado por el mismo durante el primer año, que ascenderá al 5,5% del Importe Inmovilizado (5,485% TIR) y la desactivación de las opciones no vencidas.

En caso contrario, si el Primer Precio de Referencia es inferior al Precio Inicial, la opción expira sin liquidación alguna y el Contrato sigue vigente.

- 1.2. Opción call Cancelable 2, con barrera *up and out*, con precio de ejercicio igual al 100% del Precio Inicial, vencimiento en la Segunda Fecha de Valoración, el 11 de marzo de 2008, y liquidación en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada (14 de marzo de 2008).

Esta opción se ejercitará si el precio de las acciones BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. en la Segunda Fecha de Valoración (Segundo Precio de Referencia) es igual o superior al Precio Inicial de las mismas. Dicha situación producirá la cancelación anticipada del contrato reintegrándose al cliente el Importe Inmovilizado más el rendimiento

devengado por el mismo durante los dos años de vigencia, que ascenderá al 11% del Importe Inmovilizado (5,342% TIR) y la desactivación de las opciones no vencidas.

En caso contrario, si el precio de la acción subyacente en dicha fecha es inferior al Precio Inicial, la opción expira sin liquidación alguna y el Contrato sigue vigente.

- 1.3. Opción call Cancelable 3, con barrera *up and out*, con precio de ejercicio igual al 100% del Precio Inicial, vencimiento en la Fecha de Valoración Final, el 11 de marzo de 2009, y liquidación en la Fecha de Vencimiento (14 de marzo de 2009).

Esta opción se ejercitará si el precio de la Acción Subyacente en la Fecha de Valoración Final (Precio Final) es igual o superior al Precio Inicial de la misma. En este caso, se producirá la cancelación del contrato en su Fecha de Vencimiento, y se reintegrará al cliente el Importe Inmovilizado más el rendimiento devengado por el mismo durante los tres años de vigencia del contrato, que ascenderá al 16,5% del Importe Inmovilizado (5,213% TIR).

En caso contrario, si el precio de la acción subyacente en la Fecha de Valoración Final es inferior al Precio Inicial, la opción expira sin liquidación alguna.

2. Una opción put vendida, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Fecha de Valoración Final del contrato, precio de ejercicio fijado en el 80% del Precio Inicial de la acción subyacente (en adelante, "Precio de Ejercicio") y liquidación en la Fecha de Vencimiento (14 de marzo de 2009).

En caso de ejercicio de esta opción, se entregará a los clientes un número de acciones de Banco Popular Español, S.A. igual al que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula.

$$\text{Número de acciones} = \frac{\text{Importe Inmovilizado}}{\text{Precio de Ejercicio}}$$

La opción put se desactivará sin contraprestación alguna si en cualquiera de las Fechas de Valoración Anticipada o en la Fecha de Valoración Final el precio de la Acción Subyacente (primer precio de Referencia, Segundo Precio de Referencia o Precio Final) es igual o superior al Precio Inicial.

Esta opción sólo se ejercitará si no se ha ejercitado ninguna de las tres opciones cancelables compradas y, además, el Precio Final se encuentra por debajo del Precio de Ejercicio.

Si no se cumplen las circunstancias que darían lugar al ejercicio de esta opción, es decir, si el Precio Final de la Acción Subyacente es inferior al Precio Inicial e igual o superior al Precio de Ejercicio (80% del Precio Inicial), se reintegrará al cliente el 100% del Importe Inmovilizado, sin ninguna remuneración adicional.

El importe de las primas a percibir y satisfacer por el Cliente con motivo de las opciones a las que se refieren los puntos anteriores (compra de tres opciones cancelables y venta de una opción put) serán objeto de compensación entre sí en el momento de inicio del contrato.

Como se ha indicado en el Capítulo I del presente Folleto, las primas correspondientes a cada una de las opciones que forman parte de esta estructura son las siguientes:

- Opciones call compradas:
 - o Opción call Cancelable 1 comprada sobre la Acción Subyacente: La prima a pagar por el cliente por la opción es de un 2,82% del Importe Inmovilizado.

- Opción Cancelable 2, con barrera *up and out*, comprada sobre la Acción Subyacente: La prima a pagar por el cliente por la opción es de un 1,32% del Importe Inmovilizado.
- Opción Cancelable 3, con barrera *up and out* comprada sobre la Acción Subyacente: La prima a pagar por el cliente por la opción es de un 0,96% del Importe Inmovilizado.
- Opción put vendida, con barrera *up and out*, sobre la Acción Subyacente: La prima a cobrar por el cliente por la opción es de un 5,10% del Importe Inmovilizado.

La prima correspondiente a la put vendida, que tendría que ser cobrada por el cliente, del 5,10%, se utilizará en su totalidad para satisfacer las primas de las tres opciones cancelables compradas, que ascenderían a 2,82%, 1,32% y 0,96 %, respectivamente (total 5,10%).

3. Un importe inmovilizado (el "Importe Inmovilizado"). Durante la vigencia del contrato, el Importe Inmovilizado quedará afecto a la ejecución de la opción put, sin que los Clientes puedan disponer del mismo, constituyendo, en su caso, la garantía necesaria para la eventual ejecución de la opción put sobre las Acciones Subyacentes.

II.1.1.2. Rendimiento:

La remuneración del contrato variará en función de la Fecha de Finalización del mismo que, a su vez, dependerá de la evolución de la acción subyacente.

A continuación se analiza la remuneración del contrato en cada una de las Fechas de Finalización posibles:

1) Primera Fecha de Cancelación Anticipada.

Llegada la Primera Fecha de Valoración, se tomará el Precio de Referencia de la Acción Subyacente (Primer Precio de Referencia):

- A) Si el Primer Precio de Referencia es igual o superior al Precio Inicial se ejecutará la opción call cancelable 1, desactivándose las otras dos opciones call cancelables y la opción put.

En consecuencia, se cancelará el contrato entregándose a los Clientes, en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada, el Importe Inmovilizado más el rendimiento devengado por el mismo en durante el primer año, que ascenderá al 5,5% del Importe Inmovilizado (equivalente a una TIR del 5,485%).

- B) Si por el contrario el Primer Precio de Referencia es inferior al Precio Inicial, el contrato continuará vigente sin recibir por el momento remuneración alguna.

2) Segunda Fecha de Cancelación Anticipada.

En el caso de que el contrato no se hubiera cancelado en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada, llegada la Segunda Fecha de Valoración se tomará el Precio de Referencia de la Acción Subyacente (Segundo Precio de Referencia):

- A) Si el Segundo Precio de Referencia es igual o superior al Precio Inicial, se ejecutará la opción call cancelable 2, desactivándose la opción call cancelable 3 y la opción put.

En consecuencia, se cancelará el contrato entregándose a los Clientes, en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, el Importe Inmovilizado más el rendimiento

devengado por el mismo desde la Fecha de Desembolso, que ascenderá al 11% del Importe Inmovilizado (equivalente a una TIR del 5,342%).

- B) Si por el contrario el Segundo Precio de Referencia es inferior al Precio Inicial, el contrato continuará vigente sin recibir por el momento remuneración alguna.

3) Fecha de Vencimiento.

Si el contrato no se hubiera cancelado ni en la Primera ni en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, se tomará el Precio de Referencia en la Fecha de Valoración Final (Precio Final):

- A) Si el Precio Final es igual o superior al Precio Inicial, se ejecutará la opción call cancelable 3 y se desactivará la opción put.

En consecuencia, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los clientes el Importe Inmovilizado más el rendimiento devengado por el mismo durante la vigencia del contrato, que ascenderá al 16,5% del Importe Inmovilizado (5,213%TIR).

- B) Si el Precio Final es inferior al Precio Inicial, no se ejecutará la opción call cancelable 3 y el ejercicio de la opción put dependerá de que se produzca una de las siguientes circunstancias:

B.1) En el caso de que el Precio Final sea igual o superior al Precio de Ejercicio (80% del Precio Inicial). No se ejecutará la opción put, y se cancelará el contrato, devolviéndose al cliente el Importe Inmovilizado de la operación, **pero no habrá remuneración alguna.**

B.2) En el caso de que el Precio Final sea Inferior al Precio de Ejercicio, se ejecutará la opción put, por lo que Banco Popular Español entregará a los clientes un número de acciones subyacentes (acciones de Banco Popular Español) igual al que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Número de acciones} = \frac{\text{Importe Inmovilizado}}{\text{Precio de Ejercicio}}$$

A vencimiento, el valor patrimonial de lo percibido por el cliente, vendrá dado por la siguiente fórmula:

$\text{Importe Inmovilizado} - [\text{Importe Inmovilizado} \times \text{Máximo} [0, (1 - (\text{Precio Final}/\text{Precio Ejercicio}))]]$

Es decir, en este supuesto, si el cliente vendiese en el mercado en ese momento las acciones entregadas, le reportaría un importe inferior al Importe Inmovilizado. En el caso extremo de que el precio de venta de las acciones fuera cero, el Cliente habría perdido el total del Importe Inmovilizado.

En el caso de que el número de acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. a entregar al vencimiento no sea un número entero, el Banco redondeará por defecto el número de acciones BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. a entregar a cada suscriptor, procediendo a abonar a los mismos, en efectivo, en la Cuenta Vinculada el saldo residual resultante del redondeo. El precio de referencia para calcular dicho saldo será el Precio de Ejercicio. El importe en efectivo se redondeará al segundo decimal según la normativa euro.

Banco Popular Español, S.A. se compromete a tener acciones suficientes para cumplir con su compromiso y, asimismo, se compromete a que dichas acciones no estarán sujetas a carga o gravamen.

En el supuesto de que Banco Popular Español, S.A. tuviera que adquirir en el mercado sus propias acciones para hacer frente al compromiso asumido, esta adquisición se llevará a cabo de forma ordenada y paulatina, tratando de no influir en la formación normal del precio de dichas acciones en el mercado y en estricto cumplimiento de las recomendaciones de la CNMV al respecto.

Si en la Fecha de Vencimiento del contrato el Precio Final de la Acción Subyacente fuera inferior al Precio de Ejercicio, el número de acciones a adquirir por Banco Popular Español, S.A., para cumplir los compromisos asumidos con los clientes supondría un 0,1543% del capital social en caso de que el importe emitido del Contrato CVO Banco Popular fuera de 15 millones de euros. Si se ampliara la emisión y se emitieran 30 millones de euros, el número de acciones a adquirir por el Banco supondría el 0,3085% de su capital social. Todo ello, tomando como base un Precio Inicial de la Acción Subyacente igual a diez euros (10€), precio similar a la cotización de Banco Popular Español en las fechas próximas a la presentación del presente Folleto informativo.

En este sentido, Banco Popular Español, S.A. respetará en todo momento la normativa vigente que regula la adquisición y tenencia de acciones propias, en concreto:

- a) El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a las que ya poseían el Banco y sus sociedades filiales, será del 5% del capital social, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75 y 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, se dotará una reserva indisponible que se mantendrá durante el período que estén en cartera dichas acciones.
- b) A efectos de cálculo de recursos propios computables, las adquisiciones de acciones propias minorarán dichos recursos, según la Circular 5/1993 de Banco de España; y,
- c) A estas adquisiciones se les aplicará la normativa vigente sobre comunicaciones de participaciones significativas en sociedades cotizadas, Real Decreto 377/1991 y Circular 2/1991 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

A este respecto, se señala que la propia operativa de las opciones, a lo largo de la vida de la misma, propicia que en virtud de su "delta" (probabilidad de cumplimiento) se vayan adoptando estrategias de cobertura adecuadas, que posibiliten llegar al vencimiento sin que sea preciso acudir, de forma masiva, al mercado para la compra de acciones.

Banco Popular Español, S.A. no acredita la actual titularidad de las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. ni realizará inmovilización alguna de las mismas, garantizando su entrega en caso de que se produzca la contingencia fijada como condición para la misma, con el patrimonio personal de la sociedad.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos, o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Inmovilizado o remuneración del contrato, correrán a cargo exclusivo de los clientes y su importe será deducido, en su caso, por el Banco, en la forma legalmente establecida.

II.1.1.3. Importe del contrato.

El contrato se realiza por importe de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000€) ampliable a TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000€).

II.1.1.4. Formalización del contrato.

El contrato se formalizará mediante la suscripción del correspondiente acuerdo escrito.

El contenido obligacional del contrato estará sujeto a lo previsto en el acuerdo escrito que lo documenta y a las leyes mercantiles y civiles reguladoras de las obligaciones y contratos. Además, los términos contenidos en este Folleto informativo complementan los términos del contrato, por lo que en él se alude al contenido de este Folleto.

Se adjunta como Anexo I copia del modelo de contrato a suscribir denominado "CCVO BANCO POPULAR".

II.1.2 Determinación de las variables que condicionan el presente Contrato.

Importe Inmovilizado:	Importe desembolsado por el cliente en la Fecha de Desembolso.
Importe Mínimo:	Importe Mínimo por el que podrá suscribirse cada Contrato: CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000€).
Fecha de Suscripción/Período de formalización de los contratos:	Comenzará a las 8:30 horas del día hábil siguiente a la fecha de publicación del Folleto informativo, una vez inscrito en los registros oficiales de la CNMV y finalizará a las 14:30 horas del día 10 de marzo de 2006. No obstante lo anterior, el período de suscripción quedará cerrado en el momento en que se suscriba la totalidad de la emisión.
Fecha de Inicio:	Fecha de inicio del contrato, que coincide con la Fecha de Desembolso: 13 de marzo de 2006.
Fecha de Desembolso:	Fecha de Desembolso del Importe Inmovilizado: 13 de marzo de 2006.
Fecha de Valoración Inicial:	Fecha en la que se tomará el Precio Inicial de la Acción Subyacente: 14 de marzo de 2006.
Fecha Límite de Revocación:	Los contratos suscritos podrán revocarse, por escrito, hasta las 12:00 horas del día 16 de marzo de 2006. Se adjunta como Anexo II al presente Folleto proforma del modelo de revocación del contrato CVO BANCO POPULAR.
Fecha de Vencimiento:	Fecha de vencimiento del contrato: 14 de marzo de 2009.
Fechas de Cancelación Anticipada:	Fechas anteriores a la Fecha de Vencimiento en las que, si se dan las circunstancias previstas en este Folleto, podría cancelarse anticipadamente el contrato: <ul style="list-style-type: none">o Primera Fecha de Cancelación Anticipada: 14 de marzo de 2007.o Segunda Fecha de Cancelación Anticipada: 14 de marzo de 2008.
Fecha de Finalización:	Coincide con la Fecha de Vencimiento, salvo en el supuesto en el que se den las circunstancias necesarias para la cancelación anticipada, en cuyo caso coincidirá con la Fecha de Cancelación Anticipada en la que efectivamente se cancele el contrato.

Fechas de Valoración:	Fechas en las que se tomarán los precios de referencia de la acción subyacente: <ul style="list-style-type: none">o Primera Fecha de Valoración: 9 de marzo de 2007.o Segunda Fecha de Valoración: 11 de marzo de 2008.o Fecha de Valoración Final: 11 de marzo de 2009.
Fecha de Entrega de las acciones:	La entrega de acciones, en caso de que se produzca la misma, se realizará mediante el abono de las mismas en la Cuenta de Valores Vinculada del Cliente, no más tarde del tercer día hábil, a efectos bursátiles, siguiente a la Fecha de Valoración Final, que coincidirá con la Fecha de Vencimiento del contrato. El efectivo recibido correspondiente a la fracción restante de calcular el número de acciones a entregar se abonará en la Cuenta Vinculada en la Fecha de Vencimiento del contrato.
Fecha de Entrega del Importe Inmovilizado:	La entrega del 100% del Importe Inmovilizado se realizará mediante el abono del mismo en la Cuenta Vinculada en la Fecha de Finalización, salvo que se den las circunstancias establecidas para el ejercicio de la opción put, con barreta <i>up and out</i> , en cuyo caso se producirá la entrega de las acciones en la Cuenta de Valores Vinculada.
Precio Inicial:	Precio del cierre de la acción de Banco Popular Español en la Bolsa de Valores de Madrid en la Fecha de Valoración Inicial (14 de marzo de 2006).
Precio de Referencia:	Precio de cierre de la Acción Subyacente en la Bolsa de Valores de Madrid en las distintas Fechas de Valoración (Primera Fecha de Valoración, Segunda Fecha de Valoración y Fecha de Valoración Final). Pueden llegar a existir tres Precios de Referencia: Primer Precio de Referencia; Segundo Precio de Referencia; y Precio de Referencia Final o Precio Final.
Precio Final:	Precio de cierre de la Acción Subyacente en la Bolsa de Valores de Madrid en la Fecha de Valoración Final.
Precio de Ejercicio:	80% del Precio Inicial.
Fecha de abono del rendimiento.	Únicamente se producirá en el caso de que se den las circunstancias que conlleven el ejercicio de alguna de las tres opciones cancelables y, se realizará mediante el abono del importe correspondiente en la Cuenta Vinculada en la Fecha de Finalización, junto con el Importe Inmovilizado.

Toda la información relativa al Precio Inicial, los Precios de Referencia y el Precio Final será objeto de información adicional a este Folleto, notificándose a la CNMV como "Otras Comunicaciones" y se pondrá a disposición de los clientes en las Sucursales de las Entidades Colocadoras y en la página web de las mismas, en el apartado de Banca Personal.

Además, el Precio Inicial de la Acción Subyacente se comunicará a los clientes mediante el envío de una carta al domicilio de correspondencia que se señale en el contrato, junto con el justificante de abono del Importe Inmovilizado en la Cuenta de Depósito.

I.1.2.1. Método de valoración de las opciones.

La valoración de las opciones implícitas en el producto se realizará mediante la integración de las ecuaciones que definen la evolución del subyacente/s a través del método de Monte Carlo con 10.000

(parametrizable) simulaciones, y mejorado con el uso de la técnica de variables antitéticas, control del coeficiente de error y percentil 99 (VaR). El cálculo de volatilidades, correlaciones, curvas swap cupón cero, y dividendos continuos se realizarán a través de inferencias de datos estimados de mercado. El cálculo de las sensibilidades de cada opción (delta, gamma, vega, rho) se realizará por el método de diferencias finitas combinado con Monte Carlo".

Los parámetros que se han utilizado para el cálculo de las primas son:

1.- Opción Call Cancelable 1 (opción digital simple):

Volatilidad de la acción: 15,35%
Dividendo: 3,49% tasa anual continua (dividend yield)
Tipo de interés de mercado: 2,70%

2.- Opción Call Cancelable 2, con barrera *up and out*, (opción digital compuesta):

Volatilidad de la acción: 13,43%
Dividendo: 3,65% tasa anual continua (dividend yield)
Tipo de interés de mercado: 2,95%

3.- Opción Call Cancelable 3, con barrera *up and out* (opción digital compuesta):

Volatilidad de la acción: 13,30%
Dividendo: 3,78% tasa anual continua (dividend yield)
Tipo de interés de mercado: 3,05%

4.- Opción Put con barrera *up and out*:

Volatilidad de la acción: 13,70%
Dividendo: 4,05% anual continuo
Tipo de interés de mercado: 3,15%

II.1.2.2. Ajustes en los Precios de Referencia debidos a Supuestos Excepcionales.

Durante el período que media entre la Fecha de Valoración Inicial y las sucesivas Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que, a su vez, pueden dar lugar a ajustes en el Precio de Ejercicio y/o los sucesivos Precios de Referencia y Precios Finales, ya sea por tener efectos de dilución o concentración en el valor teórico de las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., ya sea por alterarse la situación societaria de la sociedad emisora de las mismas o por otros supuestos excepcionales.

Los ajustes se realizarán por UBS en su condición de Agente de Cálculo, de conformidad con las definiciones y condiciones que se recogen a continuación. En todo caso, el Agente de Cálculo elegirá la opción que a su juicio sea más ventajosa para el cliente, indicando al Banco la forma de proceder en cada caso.

El Precio Inicial resultante de los ajustes realizados se redondeará con dos decimales a la centésima del euro, teniendo en cuenta el sistema de negociación de los precios para las acciones subyacentes en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos el hecho o la operación societaria que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En todos los casos no previstos que puedan dar lugar a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo calculará los ajustes pertinentes en el Precio Inicial, guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los suscriptores del contrato la opción más ventajosa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV por el Banco los ajustes realizados, conforme a lo dispuesto en este apartado. Asimismo, se pondrán en conocimiento de los clientes por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones con ellos.

Los ajustes a realizar durante dicho período pueden ser los siguientes:

II.1.2.2.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones subyacentes.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones subyacentes los siguientes eventos:

- o Divisiones del valor nominal de las acciones o "splits".
- o Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- o Ampliaciones de capital
- o Cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo, tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo, procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio Inicial o, en su caso, los nuevos Precios de Referencia y/ Precio Final, de la forma siguiente:

- o Divisiones del valor nominal de las acciones o "splits".

En caso de producirse, se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

- o Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.

En este caso, se reajustará el Precio Inicial con el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

- o Ampliaciones de capital.

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliación de capital:

- o Ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones.
- o Ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión.
- o Ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas).
- o Ampliaciones por compensación de créditos.
- o Ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones.

Dependiendo del tipo de ampliación de capital de que se trate, Banco Popular Español, S.A. a indicación del Agente de Cálculo, realizará los ajustes pertinentes en el Precio Inicial, los Precios de Referencia o el Precio Final. Así, salvo que acontecido el suceso el Agente de Cálculo determinase lo contrario, los ajustes a realizar por Banco Popular Español, S.A. serán los siguientes:

- o Ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones.

Las ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad. En este caso, no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

- o Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero, o no, por cada acción existente, el ajuste a realizar será multiplicar el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

- o Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente.

A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N \times (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d= valor teórico del derecho.

N= Número de acciones nuevas emitidas por cada número V de acciones antiguas (relación de canje en la ampliación).

V= Número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

E= Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

C= Precio de cierre de la acción el día hábil anterior a la Fecha de Ajuste.

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento del valor nominal de las acciones existentes;
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión;
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente; y,
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisión de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial, en los Precios de Referencia o en el Precio Final.

- o Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y, en caso de elevación del nominal, no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

II.1.2.2.2 Supuesto de adquisiciones, fusiones y absorciones, que permitan la entrega de acciones.

A efectos de realizar los ajustes necesarios bajo estos supuestos, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad, o realice una oferta pública de adquisiciones sobre las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y (b) se considera que se produce una fusión o absorción cuando BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación vigente, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción, oferta de compra, escisión o cualquier otro evento extraordinario sea efectivo con anterioridad a la Fecha de Valoración Final, los ajustes a realizar en el Precio Inicial, en los Precios de Referencia o en el Precio Final serán los siguientes:

- o **Si se ofrecen acciones en contraprestación:** Las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente en base a la relación de canje establecida, y Banco Popular Español, S.A. a indicación del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje.

- o **Si se ofrece dinero en contraprestación:** Si ello fuera viable para Banco Popular Español, S.A., éste a solicitud del Agente de Cálculo, procederá a sustituir las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial. En caso contrario, se cancelará la operación, a petición del Agente de Cálculo, liquidándose anticipadamente el Contrato, según lo indicado en el apartado relativo a supuestos de insolvencia y exclusión definitiva de cotización.

- o **Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:** Si ello fuera viable para Banco Popular Español, S.A., éste, a solicitud del Agente de Cálculo, procederá a sustituir las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje o adquisición. En

caso contrario, se procederá de la forma prevista en el apartado anterior, y la emisión quedará cancelada en su totalidad.

o **Supuestos de insolvencia y de exclusión definitiva de cotización:** En caso de que por cualquier causa se produzca la declaración de concurso o cualquier otro procedimiento concursal que afecte a BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. como entidad emisora de las acciones, o la exclusión definitiva de cotización, o adquisiciones, fusiones o absorciones que no permitan la entrega de acciones y, dado que Banco Popular Español no tiene control alguno sobre dichos eventos, en aquellos casos en que no pueda aplicar otra solución, procederá a cancelar totalmente el contrato y abonará a los suscriptores el capital aportado inicialmente más los rendimientos devengados hasta la fecha de cancelación, menos el posible coste o, en su caso, más el beneficio de deshacer la cobertura.

Dicha cancelación anticipada, que supone deshacer por parte de Banco Popular Español, S.A. la cobertura del producto a precios de mercado, será llevada a cabo por el Agente de Cálculo en base a los criterios que él mismo estime más oportunos.

La cancelación anticipada del contrato se comunicará con carácter previo a la CNMV, indicando el evento que la motiva, los costes o beneficios derivados de la cancelación de la cobertura y el importe de la liquidación que se entregue al suscriptor como consecuencia de dicha cancelación.

Deshacer las coberturas puede suponer un coste para el suscriptor superior a los rendimientos devengados hasta la fecha, por lo que puede existir pérdida del capital inmovilizado.

II.1.2.3. Supuestos de interrupción del Mercado.

A efectos de la determinación del Precio Inicial, de los Precios de Referencia y del Precio Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de mercado cuando, en cualquier día en que se encuentren abiertos los mercados donde se negocian las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. y, coincidiendo con alguna Fecha de Valoración, se produzca, por cualquier causa, la no publicación del precio de cierre de las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. en esa Fecha de Valoración o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

II.1.2.3.1. Valoración alternativa en caso de supuesto de interrupción de mercado.

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado en cualquiera de las Fechas de Valoración, se tomará el precio de cierre de las acciones del día hábil inmediatamente posterior en que no se produzca la Interrupción del Mercado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre de la Acción Subyacente.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración ningún día posterior al quinto día bursátil inmediatamente posterior a la Fecha de valoración inicialmente establecida. En consecuencia, si dentro de dicho plazo de cinco días el precio de cierre de las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. no se publica, el Agente de Cálculo hará una estimación de buena fe del precio del cierre que la Acción Subyacente habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Se considera Día Hábil cualquier día que sea de cotización y en el que los Bancos y Entidades Financieras estén abiertos en Madrid para la realización de operaciones financieras. Y se considera Día Hábil de la Bolsa de Valores, cualquier día que sea (o hubiera sido salvo por una interrupción de mercado) un día de negociación en el Mercado continuo (S.I.B.E.) y que no sea un día en el cual la negociación en el mencionado mercado haya terminado antes de su hora oficial de cierre.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Asimismo, se pondrá en conocimiento de los clientes, notificándose a dicho organismo como "Otras Comunicaciones" y poniéndose esta información a disposición de los clientes en las

Sucursales de las Entidades Colocadoras y en la página web de las mismas, en el apartado de Banca Personal.

II.1.2.4. Información sobre el Agente de Cálculo.

UBS queda designada como entidad Agente de Cálculo de la emisión. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación del Precio Inicial, de los Precios de Referencia y del Precio Final, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará el Precio Inicial, los Precios de Referencia y el Precio Final;
- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio Inicial, los Precios de Referencia y el Precio Final según lo previsto en el presente Folleto Informativo;
- c) Determinará el Precio Inicial, los Precios de Referencia y el Precio Final en caso de producirse un Supuesto de Interrupción del Mercado en cualquier Fecha de Valoración de los mismos;
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesaria para la determinación de los derechos correspondientes a los clientes del Contrato.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para Banco Popular Español, S.A., como emisor del contrato, como para los clientes titulares del mismo.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de tres días hábiles contados desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones aquí determinadas, Banco Popular Español, S.A. nombrará una nueva entidad que, necesariamente habrá de ser una entidad financiera ajena a su Grupo, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde la fecha de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el cese en sus funciones del Agente de Cálculo no será efectivo sino hasta la designación de la nueva entidad y aceptación por la misma, así como que dicho extremo hubiera sido objeto de comunicación como "Hecho Relevante" a la CNMV.

Toda la información relativa a esta sustitución se pondrá a disposición de los clientes en las Sucursales de las Entidades Colocadoras y en la página web de las mismas, en el apartado de Banca Personal, con al menos cinco días hábiles de antelación.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Banco y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del contrato.

II.1.3 Rentabilidad del contrato financiero.

La rentabilidad se calculará tal y como se define en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto informativo.

El rendimiento máximo no garantizado será del 5,5% sobre el Importe Inmovilizado que es equivalente a una TIR del 5,485%, siempre y cuando se den las circunstancias previstas en este Folleto para la cancelación del contrato en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada.

Si el contrato se cancela en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, el rendimiento será de un 11% sobre el Importe Inmovilizado, que es equivalente a una TIR del 5,342%.

Si el contrato alcanza la Fecha de Vencimiento y el Precio Final es igual o superior al Precio Inicial, el rendimiento del Contrato es del 16,5% (equivalente a una TIR del 5,213%).

Por el contrario, si el Precio Final es inferior al Precio de Inicio e igual o superior al 80% del mismo (Precio de Ejercicio), el rendimiento del contrato es del 0% (equivalente a una TIR del 0%), es decir, únicamente se percibe el Importe Inmovilizado.

En caso de que el contrato no se cancele antes de la Fecha de Vencimiento y el Precio Final es inferior al Precio de Ejercicio (80% del Precio Inicial) el rendimiento será negativo, perdiéndose total o parcialmente el Importe Inmovilizado. La pérdida máxima es de un 100% del Importe Inmovilizado siempre y cuando el Precio Final de la Acción Subyacente sea igual a 0.

Cuadro del Servicio financiero de la Emisión.

A continuación se detallan los flujos del Contrato teniendo en cuenta posibles variaciones del valor de la Acción Subyacente. Este ejemplo se ha realizado bajo la estimación del Precio Inicial de la Acción Subyacente de 10,40 euros, lo que supondría un Precio de Ejercicio de la opción put vendida de 8,32 euros, y un Importe Inmovilizado igual a CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000€).

CAPÍTULO II
CONDICIONES DEL CONTRATO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE

Primer Precio de Referencia	Segundo Precio de Referencia	Precio Final	Fecha de Finalización	Revalorización de la Acción ⁽¹⁾	Ejercicio de la Opción Call Cancelable 1	Ejercicio de la Opción Call Cancelable 2	Ejercicio de la Opción Call Cancelable 3	Ejercicio de la Opción Put	Nº acciones a entregar	Precio de mercado de las acciones	Efectivo Final ⁽²⁾	Rendimiento Absoluto ⁽³⁾	TIR ⁴
10,75	-	-	14/03/2007	3,37%	SI	NO	NO	NO	0	-	47.475	5,50%	5,485%
10,50	-	-	14/03/2007	0,96%	SI	NO	NO	NO	0	-	47.475	5,50%	5,485%
10,40	-	-	14/03/2007	0,00%	SI	NO	NO	NO	0	-	47.475	5,50%	5,485%
10,35	10,60	-	14/03/2008	1,92%	NO	SI	NO	NO	0	-	49.950	11,00%	5,342%
10,35	10,50	-	14/03/2008	0,96%	NO	SI	NO	NO	0	-	49.950	11,00%	5,342%
10,35	10,40	-	14/03/2008	0,00%	NO	SI	NO	NO	0	-	49.950	11,00%	5,342%
10,35	10,30	11,00	14/03/2009	5,77%	NO	NO	SI	NO	0	-	52.425	16,50%	5,213%
10,35	10,30	10,75	14/03/2009	3,37%	NO	NO	SI	NO	0	-	52.425	16,50%	5,213%
10,35	10,30	10,40	14/03/2009	0,00%	NO	NO	SI	NO	0	-	52.425	16,50%	5,213%
10,35	10,30	10,25	14/03/2009	-1,44%	NO	NO	NO	NO	0	-	45.000	0,00%	0,000%
10,35	10,30	9,75	14/03/2009	-6,25%	NO	NO	NO	NO	0	-	45.000	0,00%	0,000%
10,35	10,30	8,75	14/03/2009	-15,87%	NO	NO	NO	NO	0	-	45.000	0,00%	0,000%
10,35	10,30	8,32	14/03/2009	-20%	NO	NO	NO	NO	0	-	45.000	0	0,00%
10,35	10,30	7,75	14/03/2009	-25%	NO	NO	NO	SI	5.408	41.912	5,44	-6,86%	-2,34%
10,35	10,30	7	14/03/2009	-32,69%	NO	NO	NO	SI	5.408	37.856	5,44	-15,9%	-5,590%
10,35	10,30	6,5	14/03/2009	-37,50%	NO	NO	NO	SI	5.408	35.152	5,44	-21,9%	-7,889%
10,35	10,30	6	14/03/2009	-42,31%	NO	NO	NO	SI	5.408	32.448	5,44	-27,9%	-10,310%
10,35	10,30	5,5	14/03/2009	-47,12%	NO	NO	NO	SI	5.408	29.744	5,44	-33,9%	-12,869%
10,35	10,30	5	14/03/2009	-51,92%	NO	NO	NO	SI	5.408	27.040	5,44	-39,9%	-15,589%
10,35	10,30	4,5	14/03/2009	-56,73%	NO	NO	NO	SI	5.408	24.336	5,44	-45,9%	-18,497%
10,35	10,30	4	14/03/2009	-61,54%	NO	NO	NO	SI	5.408	21.632	5,44	-51,9%	-21,629%
10,35	10,30	3,5	14/03/2009	-66,35%	NO	NO	NO	SI	5.408	18.928	5,44	-57,9%	-25,035%
10,35	10,30	3	14/03/2009	-71,15%	NO	NO	NO	SI	5.408	16.224	5,44	-63,9%	-28,783%
10,35	10,30	2,5	14/03/2009	-75,96%	NO	NO	NO	SI	5.408	13.520	5,44	-70,0%	-32,975%
10,35	10,30	2	14/03/2009	-80,77%	NO	NO	NO	SI	5.408	10.816	5,44	-76,0%	-37,771%
10,35	10,30	1,5	14/03/2009	-85,58%	NO	NO	NO	SI	5.408	8.112	5,44	-82,0%	-43,451%
10,35	10,30	1	14/03/2009	-90,38%	NO	NO	NO	SI	5.408	5.408	5,44	-88,0%	-50,588%
10,35	10,30	0,5	14/03/2009	-95,19%	NO	NO	NO	SI	5.408	2.704	5,44	-94,0%	-60,765%
10,35	10,30	0	14/03/2009	-100,00%	NO	NO	NO	SI	5.408	0	5,44	-100,0%	-99,899%

(1) % Revalorización Acción = (Precio Inicial-Precio Final)/Precio Inicial.

(2) Efectivo Final coincide con la suma del principal más el rendimiento generado. En caso de entrega de acciones, el Efectivo Final coincide con el importe a abonar como consecuencia del redondeo.

(3) Rendimiento Absoluto = Calculado como Efectivo Final o, según sea el caso, Precio de mercado de las acciones entregadas/Importe Inmovilizado.

II.1.4 Liquidez del Contrato y supuestos de cancelación anticipada.

Este contrato no es un valor negociable y, por tanto, no dispondrá de liquidez por no poderse negociar en ningún mercado organizado oficial.

Ni el Emisor ni los suscriptores podrán cancelar anticipadamente el presente Contrato CVO BANCO POPULAR, salvo lo establecido en el apartado III.3.1.3 del presente Folleto informativo en relación a la posibilidad que tienen los suscriptores de solicitar la revocación de la suscripción hasta la Fecha Límite de Revocación (las 12:00 horas del día 16 de marzo de 2006).

Transcurrido dicho plazo, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Finalización del Contrato que, como se ha indicado en el apartado II.1.1.2 del Folleto informativo, dependerá de la evolución de la Acción Subyacente.

Sin embargo, en el caso de que se produjese alguno de los supuestos de insolvencia y de exclusión definitiva de cotización regulados en el apartado II.1.2.2.2 del presente Folleto, Banco Popular procederá, cuando no pueda aplicar dicha solución, a cancelar anticipadamente el contrato en la forma prevista en dicho apartado, lo que implica que el suscriptor pudiera perder parcialmente el Importe Inmovilizado.

II.2 INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.2.1. Descripción y características de las Acciones Subyacentes.

Las acciones subyacentes son acciones ordinarias de Banco Popular Español, S.A.

El capital social de Banco Popular Español, S.A., es de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO euros (121.543.254,00€), representado por 1.215.432.540 acciones de DIEZ CÉNTIMOS de euro (0,10€) de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas.

Todas las acciones representativas del capital social del Banco Popular Español, S.A., pertenecen a la misma clase y serie, gozan de plenos derechos políticos y económicos, sin que existan acciones privilegiadas.

II.2.2. Representación de las Acciones Subyacentes.

Las acciones de Banco Popular Español, S.A., están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), domiciliada en Madrid, calle Pedro Teixeira 8, es la entidad encargada de la llevanza del registro contable, a través del sistema de doble escalón.

II.2.3. Régimen de circulación de las Acciones Subyacentes.

No existe ningún tipo de restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las Acciones Subyacentes.

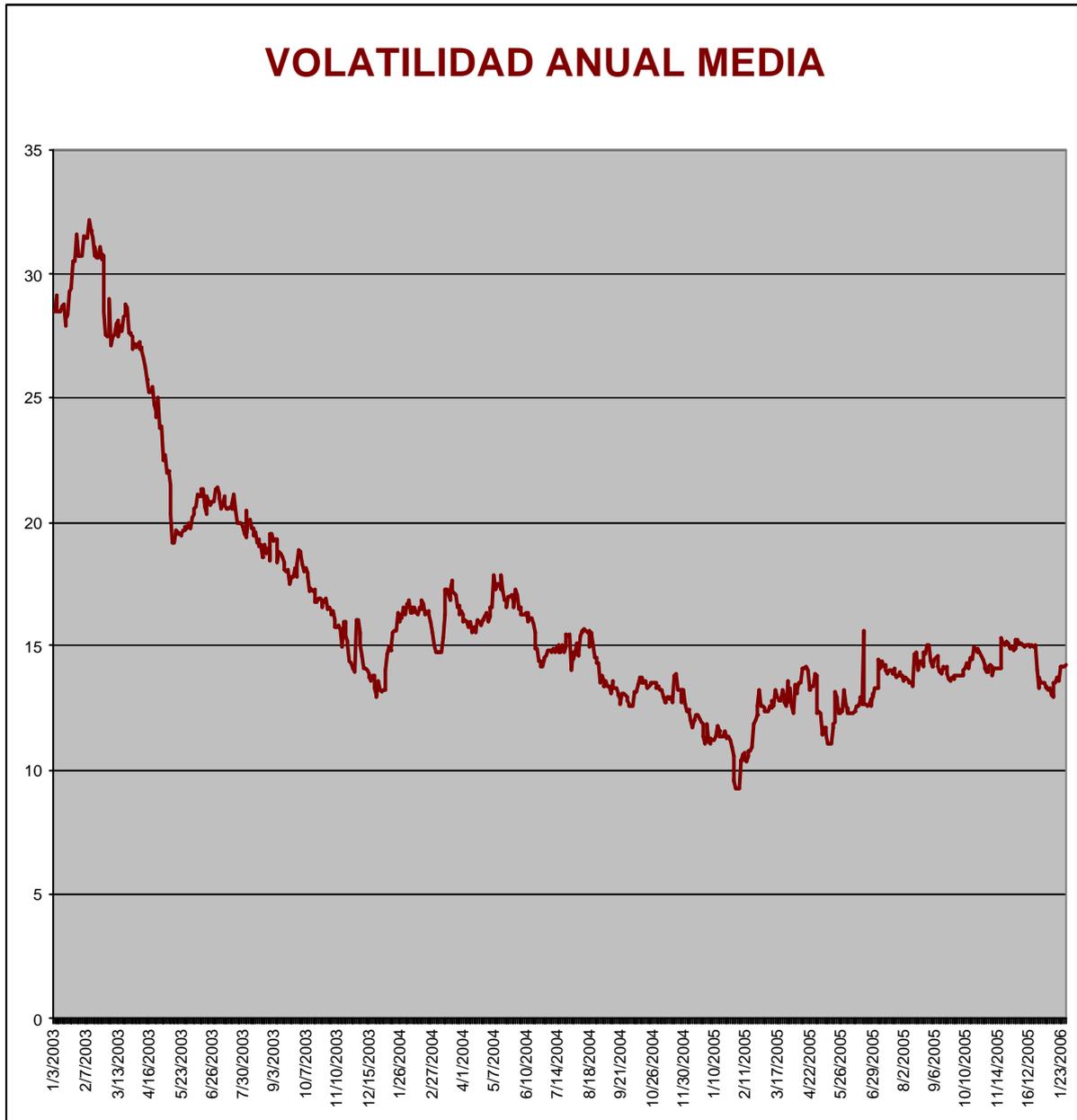
En la fecha de registro de este folleto, se encuentran admitidas a negociación en las cuatro Bolsas de Valores españolas las acciones que representan la totalidad del capital social de Banco Popular Español. Dichas acciones se encuentran asimismo admitidas a negociación en Euronext Paris.

Se muestran a continuación los principales datos de cotización y volatilidad de las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. en el Mercado continuo durante los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

Evolución de la cotización de la acción BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
desde el 1 de enero de 2003, con datos de cotización diarios.



Evolución histórica de la volatilidad implícita de la acción BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
desde el 1 de enero de 2003, con datos diarios



II.3 PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.3.1 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.3.1.1 Colectivo de potenciales clientes.

El contrato se ofrecerá a clientes de las entidades financieras que forman parte del Grupo Banco Popular (Banco de Andalucía, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. Banco Popular Español, S.A., Banco de Vasconia, S.A. y Popular Banca Privada, S.A.), en adelante, las Entidades Colocadoras, tanto actuales como potenciales, siempre que suscriban un importe mínimo de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000€) y se trate, bien de personas jurídicas, bien de personas físicas que formen parte del colectivo de Banca Personal, con un patrimonio a partir de SESENTA MIL EUROS (60.000.-€), y un grado de necesidades financieras Medio, Medio/Alto, que requieren un asesoramiento personalizado con la máxima calidad y profesionalidad en sucursales comerciales.

II.3.1.2 Periodo de formalización del contrato.

Comenzará a las 8:30 horas del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Folleto informativo, una vez inscrito en los registros oficiales de la CNMV y finalizará a las 14:30 horas del día 10 de marzo de 2006.

No obstante lo anterior, el período de suscripción quedará cerrado en el momento en que se suscriba la totalidad de la emisión.

Si durante el período de suscripción se alcanzara la cifra de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000€), ésta se ampliará a TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000€) previa comunicación a CNMV y si no se alcanzase en uno u otro caso cualesquiera de dichos importes, la emisión se realizará por el importe suscrito.

II.3.1.3 Tramitación de la formalización. Revocación.

La formalización del contrato se realizará directamente, a través de la red de oficinas de las Entidades Colocadoras en horario de apertura al público de oficina, por escrito, y las peticiones se atenderán por orden cronológico de recepción, hasta la cobertura total del importe máximo ofrecido del contrato.

Banco Popular Español, S.A., dispone de una aplicación centralizada a la que está conectada la red de oficinas del Grupo Banco Popular, de este modo puede consultarse en pantalla el importe del contrato de compra/venta de opciones sobre acciones del Banco Popular Español disponible para suscribir, y por tanto, continuar la formalización de nuevos contratos.

La Entidad Colocadora correspondiente entregará a los suscriptores del contrato, en el momento de la firma, copia del mismo y de este folleto.

Una vez suscrito el contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 12:00 horas del día 16 de marzo de 2006 (en adelante, "Fecha Límite de Revocación"), esto es, hasta el tercer día hábil posterior a la Fecha de Inicio del contrato (13 de marzo de 2006), siendo conocido en dicha fecha el Precio Inicial de la acción de Banco Popular Español (precio de cierre de la acción el día 14 de marzo de 2006).

Para solicitar la revocación del contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Colocadora dónde hubieran efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del contrato suscrito, utilizando para ello el modelo que se incorpora en el Anexo II al presente Folleto.

La información relativa al Precio Inicial del contrato será objeto de información adicional al Folleto informativo, notificándose a la CNMV como "Otras Comunicaciones" antes de las 12:00 horas del día 16 de marzo de 2006. Al mismo tiempo, esta información se pondrá a disposición de los clientes en las Sucursales de las Entidades Colocadoras; en la página web de las mismas, en el apartado de Banca Personal; y en el número de teléfono de Banca Personal 900.600.007.

También se notificará esta información a los titulares de los contratos mediante el envío de una carta al domicilio de correspondencia que se señale en el contrato, junto con el justificante de abono del Importe Inmovilizado en la Cuenta de Depósito

La formalización del contrato será irrevocable desde las 12:00 horas del día 16 de marzo de 2006, significando que el cliente asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Precio Inicial y el Final se fijen de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2 de este folleto.
- Que el rendimiento dependerá de la evolución de la Acción de Banco Popular Español.
- Que en caso de ejecución de la opción put, Banco Popular Español entregará acciones de Banco Popular Español, S.A., en lugar del Importe Inmovilizado, en la forma prevista en este folleto.
- Que la entrega de las acciones de Banco Popular Español, S.A., es contingente, y únicamente se producirá si el Precio Final es inferior al Precio de Ejercicio, por lo que el valor de las acciones de Banco Popular Español, S.A., en mercado a dicha fecha será siempre inferior al Importe Inmovilizado.

En la Fecha de Desembolso, el 13 de marzo de 2006, se realizará el cargo del Importe Inmovilizado en la Cuenta Vinculada, importe que quedará inmovilizado hasta la Fecha de Vencimiento del Contrato en la Cuenta de Depósito, salvo revocación por parte del suscriptor. Tras dicho adeudo la Entidad Colocadora remitirá a el/los titulares un justificante de abono del Importe Inmovilizado en la Cuenta de Depósito. En consecuencia, el contrato sólo tendrá validez acompañado de dicho justificante de abono emitido por dicha entidad.

Si bien durante en el momento de la formalización del contrato no se exigirá provisión de fondos, la Entidad Colocadora exigirá al cliente que, cinco días hábiles antes de la Fecha de Desembolso, deposite en la Cuenta Vinculada el importe a inmovilizar para atender al adeudo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

En consecuencia, si en la Fecha de Desembolso no existiese saldo suficiente en la Cuenta Vinculada para atender el adeudo por no haberse atendido a la solicitud de provisión de fondos el Contrato CVO BANCO POPULAR quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

Adicionalmente a los requisitos anteriores para la formalización del contrato se exigirá mantener abiertas en la Entidad Colocadora las siguientes cuentas:

- una cuenta corriente, denominada Cuenta Vinculada, en la que se adeudará el Importe Inmovilizado y se abonará, en su caso, la remuneración devengada a la Fecha de Finalización junto con el Importe Inmovilizado. Asimismo, se adeudarán en la misma los comisionados que correspondan, según se establece en los apartados II.3.3.2 y II.3.2.2.2 del presente Folleto;
- una cuenta denominada Cuenta de Depósito a la que se vinculará el presente contrato de compra/venta de opciones, y en el que estará depositado hasta la Fecha de Finalización del contrato el Importe Inmovilizado, sin generar remuneración alguna; y,

- o en su caso, una cuenta de depósito y administración de valores, denominada Cuenta de Valores Vinculada, a la que se hace referencia en el apartado II.3.1.5.2 siguiente.

Las mencionadas cuentas deberán tener todas ellas idéntica titularidad y, en caso de cotitularidad, la misma forma de disposición.

II.3.1.4 Plazo y forma de entrega de los documentos acreditativos.

Realizada validamente, conforme se indica en este Folleto, la formalización del Contrato en cualquiera de las oficinas de las Entidades Colocadoras, se entregará al cliente la siguiente documentación:

- copia del contrato firmado "CCVO BANCO POPULAR" con el formato establecido al efecto en el Anexo I del presente Folleto;
- Copia del Contrato de Administración y Depósito de Valores; y,
- Copia del presente Folleto Informativo.

El ejemplar del contrato "CCVO BANCO POPULAR" servirá, junto con el justificante de abono del Importe Inmovilizado en la Cuenta de Depósito, como documento acreditativo de la suscripción efectuada, extendiéndose su validez hasta la Fecha de Vencimiento del contrato.

II.3.1.5 Ejercicio de la opción put.

II.3.1.5.1 Ejercicio de la opción put.

La ejecución por el Banco de la opción put (orden de venta para el Banco y de compra para el Cliente) sobre las acciones de Banco Popular Español, S.A., se producirá de forma automática en el supuesto de que en la Fecha de Valoración Final el precio de la Acción Subyacente (Precio Final) sea inferior al Precio de Ejercicio (80% del Precio Inicial).

A estos efectos, el Importe Inmovilizado del contrato de cada suscriptor queda afecto, en los términos establecidos en este folleto y en el contrato correspondiente, como garantía para el pago del importe de las acciones que, en cada caso, corresponda entregar a cada cliente por el ejercicio de la opción put.

En caso contrario, es decir, si el Precio Final es igual o superior al Precio de Ejercicio pero inferior al Precio Inicial, la opción put no se ejercitará en su Fecha de Vencimiento.

II.3.1.5.2 Depósito de las acciones.

En caso de que se ejercite la opción put en los términos indicados en la cláusula anterior, las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. que correspondan a cada uno de los titulares serán abonadas en la Cuenta de Valores Vinculada en la Fecha de Entrega de las acciones, tal y como se describe a continuación.

El Banco gestionará la asignación de las correspondientes referencias de registro ante IBERCLEAR y las Bolsas de Valores, a fin de que en la Fecha de Entrega de las acciones, se abonen en las correspondientes Cuentas de Valores Vinculadas el número de acciones que, en cada caso, correspondan.

Se considerará Cuenta de Valores Vinculada, a los efectos del presente contrato, aquella cuenta de depósito y administración de valores que los titulares del Contrato mantengan, con idéntica titularidad y régimen de disposición, en cualquier sucursal de la Entidad Colocadora.

En caso de que el día hábil anterior a la Fecha de Valoración Final, los titulares del mismo no mantuvieran en cualquier sucursal de la Entidad Colocadora una cuenta de depósito y administración de valores, con la misma titularidad y mismo régimen de disposición que el presente contrato, la Entidad Colocadora procederá a la apertura de una cuenta de depósito y administración de valores en la misma sucursal en la que formalizaron el presente contrato. Esta cuenta tendrá la misma titularidad y régimen de disposición del contrato, y será considerada como Cuenta de Valores Vinculada a los efectos de abonar en la misma las acciones que les hayan correspondido por el ejercicio de la opción put.

Dado que, en su caso, el ejercicio de la opción put no se producirá hasta transcurridos tres años desde la Fecha de Inicio del contrato, para evitar a los clientes gastos innecesarios, la Cuenta de Valores Vinculada a la que se refiere el apartado anterior únicamente se abrirá el día hábil anterior a Fecha de Valoración Final, y en el supuesto que, como consecuencia de la evolución de la Acción Subyacente, se previera que el Precio Final de la acción será inferior al Precio de Ejercicio.

A los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente, junto con el contrato "CCVO BANCO POPULAR" el Cliente deberá proceder a la firma de un contrato de administración y depósito de valores. Como se ha indicado en el párrafo anterior, el presente contrato entrará en vigor el día hábil anterior a la Fecha de Valoración Final, siempre y cuando se cumplan las condiciones antes indicadas:

- 1) que los titulares no mantuvieran en cualquier sucursal de la Entidad Colocadora otra cuenta de depósito y administración de valores, con la misma titularidad y, en caso de cotitularidad, mismo régimen de disposición, que el contrato "CCVO BANCO POPULAR"; y,
- 2) que, como consecuencia de la evolución de la Acción Subyacente, se prevea que el Precio Final de la acción será inferior al Precio de Ejercicio.

II.3.2 Colocación y adjudicación del contrato.

II.3.2.1 Entidad Emisora.

Actuará como Entidad Emisora de los contratos Banco Popular Español, S.A.

II.3.2.2 Entidades Colocadoras.

Actuarán como Entidades Colocadoras del presente contrato los siguientes Bancos del Grupo Banco Popular: Banco de Andalucía, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. Banco Popular Español, S.A., Banco de Vasconia, S.A. y Popular Banca Privada, S.A.

II.3.2.2 Procedimiento de Prorratio.

No aplicable.

II.3.3. Gastos.

II.3.3.1 Gastos estimados para la Entidad Emisora.

Con relación a los gastos de la emisión, Banco Popular Español, S.A. tiene la siguiente previsión de gastos:

Concepto	Importe inicial	Importe ampliado
Tasas CNMV	2.100€	4.200€
Total	2.100€	4.200€

Estos gastos, que suponen un 0.014% sobre el importe de la emisión, serán asumidos en su totalidad por Banco Popular Español, S.A.

II.3.3.2 Comisiones y gastos a pagar por los clientes.

La suscripción del contrato estará libre de todo gasto y comisión para los clientes.

II.3.2.2.1 Cuentas vinculadas.

Cuenta Vinculada.

La suscripción del contrato requiere que el cliente sea titular de una cuenta corriente, la Cuenta Vinculada, con la misma titularidad y mismo régimen de disposición que el contrato. Los clientes que no sean titulares de una cuenta con estas características, deberán proceder a la apertura de la misma en el momento de formalizar el contrato.

Las Entidades Colocadoras no cobrarán comisión alguna por la apertura y cancelación de esta Cuenta Vinculada, pero los clientes sí tendrán que soportar las comisiones de mantenimiento, administración y correo publicadas en el Libro de Tarifas de la correspondiente Entidad Colocadora.

Cuenta de Depósito.

Asimismo, será necesario para todos los clientes la apertura de una cuenta de depósito vinculada denominada Cuenta de Depósito, en la que se depositará el Importe Inmovilizado. Esta Cuenta de Depósito estará libre de toda comisión, tanto de apertura y cancelación como de mantenimiento, administración y correo.

El Importe Inmovilizado, que será depositado en la Cuenta de Depósito durante la vigencia del presente contrato, no generará remuneración alguna distinta de la lograda, en su caso, en virtud del contrato.

Cuenta de Administración y Depósito de Valores Vinculada.

El día hábil anterior a la Fecha de Valoración Final, y únicamente en el supuesto que, como consecuencia de la evolución de la Acción Subyacente, se previera que el Precio Final de la acción será inferior al Precio de Ejercicio, la Entidad Colocadora correspondiente procederá a la apertura de una Cuenta de Valores Vinculada en la sucursal en la que se formalizó el presente contrato a aquellos titulares que no dispusieran en cualquier sucursal de la Entidad Colocadora en la que hubieran suscrito el "CCVO BANCO POPULAR" de una cuenta de Administración y depósito de valores con la misma titularidad y mismo régimen de disposición en caso de cotitularidad, que el contrato CVO BANCO POPULAR.

La apertura y la cancelación de esta Cuenta de Valores Vinculada estará exenta de las comisiones por estos conceptos. Además, no se cobrarán a los clientes las comisiones de administración y custodia de las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. que se entreguen como consecuencia del presente contrato, y que estén depositadas en cualquiera de las Entidades Colocadoras.

II.3.2.2.2 Entrega de las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

La entrega, en su caso, de las acciones de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. se realizará libre de todas las comisiones derivadas de la compra de acciones para el suscriptor, tanto de las comisiones bancarias como de los cánones de bolsa y corretajes.

II.4 RÉGIMEN FISCAL.

El régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente al momento del inicio de la comercialización del producto. El Banco aplicará el régimen fiscal descrito en este apartado salvo que con anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato, la normativa fiscal modificara dicho régimen o la Administración tributaria se hubiera pronunciado en otro sentido, en cuyo caso la actuación del Banco se ajustará a la normativa o los criterios tributarios vigentes en cada momento. En concreto, ha sido recientemente publicado un Anteproyecto de Ley del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio que, de mantener su redacción actual, modificaría sustancialmente el régimen fiscal descrito en el presente apartado.

Se advierte a los Clientes que la modificación del régimen fiscal descrito en este apartado puede ser perjudicial para los mismos. En consecuencia, dado que el régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente, es recomendable que los Clientes consulten con sus asesores fiscales o abogados, quienes les podrán dar su interpretación de la normativa que en cada momento esté vigente y resulte de aplicación al producto descrito.

A continuación se expone el tratamiento fiscal que esta operación tendrá en la imposición personal sobre la renta del Cliente. El análisis que sigue es una exposición general en base al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente a la fecha de publicación del presente folleto informativo. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales derivadas de las circunstancias particulares de cada sujeto.

II.4.1 Normativa aplicable.

En relación con las personas físicas residentes en España, la legislación aplicable (sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa foral que, en su caso, pudiera resultar aplicable) es la prevista en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (en los sucesivos IRPF) y en el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, del reglamento del IRPF. En el supuesto de personas físicas no residentes es de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento del IRNR.

En cuanto a las personas jurídicas residentes en España, es de aplicación el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades (IS), y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del IS.

En el caso de personas y jurídicas no residentes resultan aplicables, al igual que para las personas físicas no residentes, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

II.4.2 Tratamiento fiscal del Cliente persona física residente en España.

II.4.2.1. Rendimientos.

Los rendimientos obtenidos por diferencia entre el importe satisfecho, en su caso, en cualquiera de las tres fechas previstas para las opciones cancelables y el importe inmovilizado tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario derivado de la cesión a terceros de capitales propios, sujetos a retención a cuenta del IRPF al tipo vigente en cada momento (actualmente es del 15%). Estos rendimientos se integrarán en la parte general de la base imponible del impuesto correspondiente al ejercicio en que se produjo el vencimiento del contrato.

En el caso de que como consecuencia de la evolución del precio de la Acción Subyacente se ejerciera la Opción Cancelable 3 (al final del tercer año), los rendimientos obtenidos, tanto positivos como negativos, serán objeto de reducción del 40% por haber tenido un periodo de generación superior a dos años. En caso de rendimientos positivos, la retención señalada en el párrafo anterior se practicará sobre el importe ya reducido en el porcentaje antes mencionado.

II.4.2.2. Dividendos.

Los dividendos y otros rendimientos procedentes de las acciones del subyacente, percibidos por el Cliente mientras las mantenga en cartera, tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario y están sujetos al IRPF.

Con carácter general, la integración de esos rendimientos en la base imponible se realiza multiplicando su importe íntegro por 140%. Y, por otra parte, de la cuota líquida del impuesto se deduce, en concepto de deducción por doble imposición de dividendos, la cantidad resultante de multiplicar por 40% el importe íntegro de los dividendos percibidos.

Los rendimientos procedentes de las acciones del subyacente quedan sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención a cuenta del IRPF al tipo vigente en cada momento, que en la actualidad es del 15%. La base de la retención será la cuantía total de estos rendimientos.

II.4.2.3. Transmisión de las acciones del subyacente adquiridas, en su caso, al vencimiento del contrato.

En el caso de que, de conformidad con las condiciones del contrato que es objeto del presente Folleto Informativo, el Cliente recibiera acciones Banco Popular Español, S.A., éstas tendrán como valor de adquisición para el Cliente el Precio de Ejercicio. Cuando en un momento posterior el Cliente decidiera vender las acciones recibidas, obtendrá una ganancia o pérdida patrimonial por diferencia entre el valor de transmisión y dicho valor de adquisición, sin perjuicio de la aplicación de reglas especiales cuando el Cliente tenga valores homogéneos o los adquiera en los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión. La ganancia patrimonial obtenida se integrará en la parte especial de la base imponible del impuesto y tributará al tipo fijo vigente en la actualidad del 15% si entre las fechas de adquisición y transmisión de las acciones existe un período superior al año; si se generase una pérdida, ésta será compensable con las ganancias patrimoniales que conformen dicha parte especial de la base imponible, según las reglas contenidas en la normativa del IRPF.

Pero si la transmisión se produce dentro de los doce meses siguientes a la adquisición, la ganancia o pérdida patrimonial se integrará en la parte general de la base imponible del impuesto, tributando según la tarifa general del impuesto.

En todo caso, la transmisión de acciones no está sometida a retención a cuenta del impuesto.

II.4.3 Tratamiento fiscal del Cliente persona física no residente en España.

II.4.3.1. Rendimientos.

En el caso de personas y entidades no residentes sin establecimiento permanente en España, la retención aplicable sobre los rendimientos percibidos se practicará al tipo actualmente vigente del 15%, salvo que el perceptor resida en un país de la Unión Europea y aporte en tal sentido un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales de su país de residencia.

Cuando la persona física o jurídica no residente perceptora de los rendimientos resida en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la doble imposición, se aplicará el tipo de gravamen establecido en el Convenio que resulte aplicable, siempre y cuando aporte un certificado de

residencia fiscal en el sentido del Convenio de que se trate expedido por las autoridades fiscales de su país de residencia.

Asimismo, debe señalarse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, estarán exentos los rendimientos de las cuentas de no residentes conforme a su normativa específica.

II.4.3.2. Dividendos.

Los dividendos y otros rendimientos procedentes de las acciones del subyacente, percibidos por el Cliente mientras las mantenga en cartera, están sujetos al IRNR.

La base imponible correspondiente a estos rendimientos está constituida por su importe íntegro, sobre la que se aplica, con carácter general, el tipo de gravamen del 15% vigente en la actualidad. Pero si el Cliente tuviera su residencia fiscal en alguno de los Estados con los que España hubiera suscrito un Convenio para evitar la doble imposición, habrá que tener en cuenta lo establecido en dicho Convenio, siempre y cuando aporte el correspondiente certificado de residencia fiscal en el sentido del Convenio que resultara aplicable.

Los rendimientos procedentes del subyacente quedan sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención equivalente a la tributación final correspondiente en el IRNR.

II.4.3.3. Transmisión de las acciones del subyacente adquiridas, en su caso, al vencimiento del contrato.

La transmisión de las acciones generará para el Cliente una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición (precio de ejercicio de la opción) que, con carácter general, está sujeta al IRNR y tributa al tipo del 35%.

Sin embargo, si el Cliente tuviera su residencia fiscal en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información (todos los Convenios la tienen, salvo el suscrito con Suiza), no tributará en España por las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de acciones. Deberá aportar el correspondiente certificado de residencia fiscal en el primer caso o certificado de residencia fiscal en el sentido del Convenio que resulte aplicable expedido por las autoridades fiscales de su país de residencia.

En todo caso, la transmisión de acciones no está sometida a retención a cuenta del impuesto.

II.4.4. Tratamiento fiscal del Cliente persona jurídica residente en España

Tanto los rendimientos satisfechos al vencimiento del contrato, como los dividendos y otros rendimientos procedentes de las acciones del subyacente están sujetos al Impuesto sobre Sociedades y se integrarán en la base imponible del Cliente por su importe íntegro, de acuerdo con los principios de devengo establecidos en las normas de contabilidad que resulten aplicables.

El Cliente tiene derecho a una deducción en la cuota del impuesto equivalente al 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos percibidos. Esta deducción será del 100% cuando los dividendos procedan de entidades participadas por el Cliente en, al menos un 5%, siempre que dicha participación se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al momento de exigibilidad del dividendo.

Estos rendimientos procedentes del contrato o de las acciones del subyacente quedan sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención al tipo vigente en cada momento, que en la actualidad es del 15%, salvo que resulte de aplicación alguna de las excepciones a la obligación de

retener prevista en la normativa del impuesto. La base de retención será la cuantía total de estos rendimientos.

Por su parte, la transmisión de las acciones que, en su caso, hubieran sido adquiridas al vencimiento del contrato, generará para el Cliente una renta por diferencia entre el precio de venta y el coste de adquisición de las mismas (el Precio de Ejercicio de la Opción), que está sujeta al Impuesto sobre Sociedades, salvo que resultara de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la normativa del impuesto.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO

III.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES.

D. Roberto Higuera Montejo, con DNI nº 50.391.807-A, en su calidad de Director General Financiero de Grupo Banco Popular, en representación de Banco Popular Español, S.A., asume la responsabilidad del contenido de este Folleto informativo de emisión.

III.2 CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Roberto Higuera Montejo confirma la veracidad del contenido del Folleto y de que no omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3 ORGANISMOS SUPERVISORES.

El presente Folleto informativo de emisión, modelo CFA1, ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 16 de febrero de 2006.

El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente.

ANEXO I

PROFORMA DEL CONTRATO

CCVO BANCO POPULAR

ANEXO II

PROFORMA DE LA REVOCACIÓN DEL CONTRATO

CCVO BANCO POPULAR